



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 146

CIR\_LBTP\_146.07

IV. Se señala el procedimiento a seguir para la asignación de los cupos a los interesados, la cual constituya su primera solicitud en cada año, así como para la obtención del certificado de cupo que corresponda, conforme a los requisitos establecidos en las hojas de requisitos específicos establecidas como anexo al presente Acuerdo (**artículo cuarto**).

V. Se establece el procedimiento a seguir para la asignación y obtención de certificados cupo, mediante solicitudes subsecuentes (**artículo quinto**).

- El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.
- La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo, será de 60 días naturales o al 31 de diciembre de cada año.

VI. Se establece lo siguiente (**artículos transitorios**):

- Abrogar el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 2004.
- Aquellas asignaciones y certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y por el saldo del monto autorizado. Por tanto, podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, y los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la Secretaría, pudiendo ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado en el DOF el 28 de junio de 2007.
- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor del presente haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría dará a conocer en la página de Internet [www.siiicex.gob.mx](http://www.siiicex.gob.mx), el monto del cupo que a la entrada en vigor de este Acuerdo esté disponible para ser asignado.

**Vigencia.-** Comienza el 30 de julio de 2007.

### Secretaría de Relaciones Exteriores

- Decreto de Promulgación de las Modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días nueve y trece de noviembre de dos mil seis, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 146

CIR\_LBTP\_146.07

**Contenido.-** El presente Decreto se emite para la debida observancia de las modificaciones señaladas, mismas que fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 15 de marzo de 2007.

La modificación efectuada al Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado señalado, es referente a las Reglas aplicables a boxers de algodón, estableciendo para fines del comercio entre México y los Estados Unidos de América, el cambio de clasificación arancelaria con que debe cumplirse en el territorio de una o más de cualquiera de dichas partes, además de otras disposiciones aplicables del Tratado, a partir del 7 de junio de 2006.

**Vigencia.-** Comienza el 30 de julio de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)